



Resolución No. CSJCOR24-486

Montería, 4 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00267-00

Solicitante: Abogado, Neider Antonio Ariza Cantillo

Despacho: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Iroldo Ramon Lara Otero

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-005-2014-00008-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 25 de junio de 2024, el abogado Neider Antonio Ariza Cantillo, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por Carmen Alicia Blanquiceth Amin contra E.S.E. Hospital San José de Tierralta, radicado bajo el No. 23-001-31-05-005-2014-00008-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El día 26 de septiembre de 2023, presente a través del canal digital del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, memorial mediante el realice impulso procesal de conformidad con el artículo 8° del C. G. del P. - solicitando que se resolviera el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de julio de 2023, publicado mediante Estado del 14 de julio de 2023.

➤ *Este hecho lo pruebo con la constancia de envío desde mi correo electrónico, al canal digital del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería.*

SEGUNDO: El día 02 de mayo de 2024, presente por segunda vez a través del canal digital del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, nuevo memorial mediante el realice impulso procesal de conformidad con el artículo 8º del C. G. del P. - solicitando que se resolviera el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de julio de 2023, publicado mediante Estado del 14 de julio de 2023.

➤ *Este hecho lo pruebo con la constancia de envío desde mi correo electrónico, al canal digital del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería.*

TERCERO: Desde el día 18 de julio de 2023, fecha de presentación del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 13 de julio de 2023, han transcurrido ONCE (11) MESES, y hasta la presentación de esta solicitud, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, no ha resuelto el recurso interpuesto contra la providencia judicial Ut Supra.

➤ *Este hecho lo pruebo con la constancia de envío desde mi correo electrónico, al canal digital del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería.*

La demora injustificada en el trámite procesal por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería para resolver el Recurso Interpuesto, y los impulsos procesales realizados, lesionan y vulneran el derecho de petición, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-264 del 26 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Iroldo Ramon Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de junio de 2024, el doctor Iroldo Ramon Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En fecha 14 de mayo de 2014, a este Juzgado por reparto nos correspondió la demanda, al cual se le asignó radicación 230013105005201400008-00

Posteriormente, el día 21 de mayo de la misma anualidad, se admite la demanda, y se ordena su notificación.

Realizadas las notificaciones y una vez contestada la demanda, se procede a fijar fecha mediante auto adiado 17 de julio de 2014, para la realización de audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S. para el día 30 de julio de 2014.

El día 30 de julio de 2014, se realiza la audiencia tal como venía programada y se decretan pruebas, y se fija el día 28 de agosto de 2014 a las 3:00p.m. para realizar audiencia del artículo 80 CPT y SS.-

En fecha 28 de agosto de dos mil catorce (2014), se realiza la audiencia del artículo 80 CPL y S.S, éste despacho dicta Sentencia, donde el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación, por lo que se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del proceso ante superior funcional Honorable Tribunal Sala Civil-Familia- Laboral del Distrito de Montería. –

El día 14 de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio No.8133 adiado 12 de octubre de 2016, es recibido nuevamente en esta célula judicial el expediente, luego de haber resuelto el recurso de apelación. –

En auto 27 de octubre de 2016, se obedece y cumple lo resuelto por el superior, quien confirmó la sentencia apelada, posteriormente liquidadas las costas, se aprueban mediante providencia 9 de noviembre de 2016 –

Posteriormente, en memorial recibido en este despacho el día treinta (30) de noviembre de 2018, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia y con ello el decreto de medidas cautelares, por lo que el despacho en auto adiado 18 de diciembre de 2018, ordena que preste juramento de la denuncia de bienes, de acuerdo al artículo 101 del CPL.; por lo que el jurista NEIDER ANTONIO ARIZA CANTILLO, presta juramento el día 21 de enero del año 2019.

Así mismo, el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA-CORDOBA, y se niegan las medidas cautelares solicitadas. – Por lo que, seguidamente, el apoderado judicial de la parte actora solicita nuevas medidas cautelares y en fecha 13 de julio de 2023, mediante auto se niega las medidas solicitadas, por lo que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra este auto, se da traslado en lista por secretaria. –

Finalmente, el despacho se pronuncia al respecto, no repone el auto y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo y ante la Sala Civil Familia Laboral, por lo que el proceso se remite al Honorable Tribunal Sala- familia- Laboral, corrompiéndole para su conocimiento al Magistrado RAFAEL CAMILO MORA ROJAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 25/05/2024 9:38:56 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001310500520140000801**
CLASE PROCESO: APELACIÓN AUTO
NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 490342 FECHA REPARTO: 25/05/2024 9:38:56 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:
REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL - CORDOBA
JUEZ / MAGISTRADO: RAFAEL CAMILO MORIA ROJAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
DEBIDA DE CIDADANIA	144407	JOSUIN MIGUEL	POMERO CALLE	DEFENSOR PRIVADO
DEBIDA DE CIDADANIA	107967	LUIS ANTONIO	MORINO GALEANO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	810880719	ISS HOSPITAL SAN JOSE DE TERRALTA CORDOBA		DEMANDADOS/PROFESIONALES AUTO
DEBIDA DE CIDADANIA	8089718	CARMEN ALICIA	BLANQUICET AMB	DEMANDANTE/ACCIONANTE

0343111-7600-4336-954-553833-48647

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

Archivo 18, expediente.

Concluyo el presente informe indicando que los hechos que motivaron la solicitud de vigilancia judicial han sido superados toda vez que, inclusive, antes de la notificación del presente trámite se emitió la providencia que resolvió lo pretendido por el aquí solicitante.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se cifiere a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente

o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Neider Antonio Ariza Cantillo, se deduce que su inconformidad radica en que, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia del 13 de julio de 2023, radicado el 18 de julio de 2023.

Al respecto, el doctor Iroldo Ramon Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso, de las cuales se extrae que, efectivamente, fue interpuesto un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de julio de 2023. Con relación a este, emitió un pronunciamiento decidiendo no reponer y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia Laboral. El juez, anexa a su escrito de respuesta la providencia del 24 de junio de 2024 a través del cual resolvió el recurso en comento, como se muestra a continuación:



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

PROMOVIDO POR: CARMEN BLANQUICET AMIN

CONTRA: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA

RADICADO 23-001-31-05-005-2014-00008

NOTA SECRETARIAL. 24 junio de 2024. Al despacho del señor Juez le informo que se venció el traslado de la reposición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. **Provea.**

Handwritten signature of LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES, Secretary of the Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería.

LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

(...)

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del se negó la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por estarse el despacho a lo resuelto en auto seis (06) de febrero de 2019, numeral segundo, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante la Sala Civil Familia Laboral, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandante en contra del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del se negó la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por estarse el despacho a lo resuelto en auto seis (06) de febrero de 2019, numeral segundo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Irido Ramon Lara Otero
JUEZ

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (27 de junio de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con la providencia del 24 de junio de 2024, constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado. En consecuencia, esta Judicatura ordenará el archivo de esta diligencia.

No obstante, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00267-00 respecto a la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

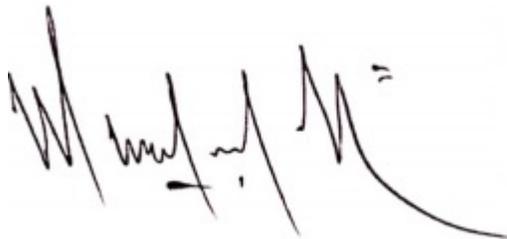
Resolución No. CSJCOR24-486
Montería, 4 de julio de 2024
Hoja No. 7

conducta desplegada por el doctor Iroldo Ramon Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por Carmen Alicia Blanquiceth Amin contra E.S.E. Hospital San José de Tierralta, radicado bajo el No. 23-001-31-05-005-2014-00008-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Neider Antonio Ariza Cantillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Iroldo Ramon Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Neider Antonio Ariza Cantillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia